

CIRCULAR No 1 2 8

PARA:

SECRETARIO GENERAL, REGISTRADORES DELEGADOS,

GERENTES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, REGISTRADORES DISTRITALES, DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y

COORDINADORES.

DE:

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y JEFE OFICINA

JURÍDICA

ASUNTO:

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS

PREVIOS

Respetado Secretario General, Registradores Delegados, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina, Registradores Distritales, Delegados Departamentales y Coordinadores:

Dando cumplimiento a las previsiones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012, y en aras de garantizar los principios que rigen la contratación estatal, en especial el principio de **planeación contractual** y en armonía con los criterios establecidos en la circular 059 del 19 de Junio de 2012, a continuación se emiten algunas recomendaciones para la elaboración de los estudios previos necesarios para todos los trámites de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios, así:

1. Los estudios previos constituyen el punto de partida de cualquier proceso de contratación, en virtud a que contienen los estudios, proyectos, autorizaciones y demás documentos necesarios para definir las condiciones específicas y generales de la misma, los cuales son elaborados por el área requirente de la contratación y acorde con lo establecido en el artículo 2.1.1 del decreto 0734 de 2012 "... estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone."





128 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 SET. 2012

- 2. Acorde con lo establecido en el articulo 2.1.1 del decreto 0734 de 2012 deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - **2.1.** "La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación."

Esta debe describir de manera clara y concisa la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato a celebrarse.

Para el caso de contrataciones a través de proyectos de inversión, en la descripción se deberá definir claramente el proyecto y la actividad por la cual se financiará la misma y la actividad a la que apunta, la cual debe corresponder con lo inscrito en la ficha EBI del proyecto. Si la contratación es de prestación de servicios personales además deberá ser para el cumplimiento de la misión de la entidad.

En caso de adquisición de equipos de cómputo, hardware, software o similares, los estudios previos deberán contar con el visto bueno de la **Gerencia de Informática** de la entidad.

2.2. "El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar."

Dentro de este numeral se deberán incluir entre otros el objeto y su alcance cuando sea necesario, las especificaciones técnicas y obligaciones del contratista en cuanto a actividades y productos, y las condiciones del contrato como valor, forma de pago, plazo, supervisión, lugar de ejecución (cuando aplique), y la identificación del contrato (prestación de servicios, obra, compraventa o consultoría).

La circular 59 de 2012, hace las siguientes recomendación sobre este numeral.

"El objeto a contratar, debe ser claro, describiendo el bien o servicio a contratar, se recomienda no incluir, cantidades, valores, fechas, que en caso de sobrevenir un hecho que requiera adicionar o prorrogar el contrato no permita hacerlo, teniendo en cuenta que éste es inmodificable; sin embargo, estos aspectos pueden incluirse o describirse en el alcance al objeto.

Las especificaciones deben describir las actividades a ejecutarse para el cumplimiento del objeto a contratar, lo que necesariamente implica que éstas deben tener una relación directa con el mismo, y ser redactadas de una forma clara y precisa





128 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 SET. 2012

El término de ejecución debe estar acorde con el objeto y las obligaciones, teniendo en cuenta el principio de planeación contemplado en el Estatuto General de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 734 de 13 de abril de 2012. Lo anterior con el fin de evitar suscribir prórrogas por circunstancias o factores que debieron preverse al momento de estructurar el estudio de necesidad y conveniencia".

2.3. "La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección".

Para la definición de la modalidad de selección del proponente, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título III "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del decreto 0734 de 2012, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

2.4. "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración"

Para la estimación del presupuesto, el área requirente deberá solicitar cotizaciones basadas en las condiciones técnicas de los bienes, obra o servicios a contratar, las cuales deberán hacer parte de los estudios previos debidamente suscritos por quien las envía. Las cotizaciones deberán corresponder con los bienes, obra o servicios a contratar.

2.5. "La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto."

La circular 59 de 2012, realizó las siguientes recomendaciones sobre este numeral:

"Debe hacerse una análisis juicioso de los requisitos habilitantes y ponderables que se incluirán en el proyecto de pliego de condiciones y su posterior pliego definitivo, teniendo en cuenta que se va a escoger un

Gerencia Administrativa y Financiera — Oficina Jurídica Av Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Ext. 1487 - 1488 www.registraduria.gov.co



128

27 SET. 2012

contratista con idoneidad y experiencia que pueda cumplir con el objeto a contratar y así evitar un posible detrimento patrimonial por incumplimiento.

Los ponderables deben estructurarse de tal forma que ofrezcan beneficios adicionales a la Entidad."

Además para la definición de los mismos se deberá tener en cuenta lo establecido en los Artículos 6.2.2.2., 6.2.2.3. y 6.2.2.4. del prenombrado Decreto 734 de 2012.

En el caso de contratación directa, adicionalmente se deberá tenerse en cuenta la circular conjunta No 014 del 01 de junio de 2011 emitida por la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación.

2.6. "El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato."

Para su determinación, se deberá tener en cuenta lo establecido en el documentos CONPES 3714 de 2011.

2.7. "El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular."

La circular 59 de 2012, hace las siguientes recomendaciones sobre este numeral:

"Los amparos se solicitaran según el objeto y las obligaciones del futuro contrato, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por el Título V Capitulo I "De las Disposiciones Generales en Materia De Garantías en la Contratación Pública" del Decreto 734 de 2012, así como con los lineamientos dados por la Entidad, respecto a sus vigencias y porcentajes."

2.8. "La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto."

Para la verificación de que trata este numeral se deberá tener en cuenta el Manual Explicativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio sobre TLC, el cual puede ser consultado a través del siguiente link

Gerencia Administrativa y Financiera – Oficina Jurídica Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Ext. 1487 - 1488 www.registraduria.gov.co



128

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 SET. 2012

https://www.contratos.gov.co/Archivos/Manual Explicativo CP TLC.pdf

Finalmente se deberá contar con todos los permisos, autorizaciones y licencias, entre otros, que sean requeridos de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar.

Atentamente,

RICARDOUVÁN DIAZ CELY
Gerente Administrativo y Financiero

MARÍA CECILIA DEL RIO BAENA Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Edna Patricia Rangel B. 17 Proyectó: JSastoque.